

ESTADOS UNIDOS - MEDIDA QUE AFECTA A LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA

Solicitud de celebración de consultas presentada por
las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 20 de junio de 1997, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido de las autoridades de mi país instrucciones de solicitar la celebración de consultas con los Estados Unidos, de conformidad con el artículo XXII del Acuerdo sobre Contratación Pública y el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, en relación con la Ley que regula los contratos del Estado con empresas que realizan transacciones comerciales con Birmania (Myanmar) o en ese país, promulgada por el Commonwealth de Massachusetts el 25 de junio de 1996 (capítulo 130 de las Leyes de 1996). En esencia, esta Ley estipula que las autoridades públicas del Commonwealth de Massachusetts no están autorizadas a adquirir bienes ni contratar servicios de ninguna persona, estadounidense o extranjera, que realice transacciones comerciales con Birmania (Myanmar).

Las Comunidades Europeas consideran que, dado que Massachusetts está abarcado por la oferta presentada por los Estados Unidos en el marco del Acuerdo, la medida mencionada anteriormente incumple las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública. Concretamente, las Comunidades Europeas opinan que la legislación de Massachusetts infringe las siguientes disposiciones del Acuerdo sobre Contratación Pública, aunque no necesariamente sólo esas disposiciones: el artículo VIII b), dado que impone a la empresa licitadora condiciones que no son indispensables para cerciorarse de la capacidad de la empresa para cumplir el contrato; el artículo X, ya que impone criterios de calificación basados en consideraciones políticas y no económicas; y el artículo XIII, en la medida en que esa Ley permite que la adjudicación de contratos se base en consideraciones políticas y no económicas.

Al parecer, esta medida también anula o menoscaba las ventajas resultantes para las Comunidades Europeas de este Acuerdo, en particular porque limita el acceso de los proveedores de la CE a la contratación por una autoridad subfederal abarcada por el Acuerdo sobre Contratación Pública, de modo que ello tiene como resultado una reducción de hecho de la oferta presentada por los Estados Unidos en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública a nivel subfederal.

Además, las Comunidades Europeas consideran que esta medida tiene por efecto obstaculizar el logro de los objetivos del Acuerdo sobre Contratación Pública, incluido el de mantener el equilibrio de los derechos y obligaciones.

./.

Las Comunidades Europeas también están sumamente preocupadas por la reciente proliferación de iniciativas similares tomadas o propuestas por Massachusetts y otras autoridades subfederales.

Esta solicitud de celebración de consultas se presenta sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse al amparo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Quedo a la espera de su respuesta a la presente solicitud y del establecimiento de una fecha mutuamente aceptable para las consultas.